

BLOQUE SENADORES “MAS PARA ENTRE RIOS”



FUNDAMENTOS:

Mediante el presente Proyecto de Ley se propone modificar parcialmente la Ley N° 11071 de Promoción y Desarrollo Industrial de nuestra provincia, estableciéndose una actualización del régimen legal, institucional y normativo para impulsar y promover la producción industrial en general con los fundamentos que seguidamente se explicitan. La Ley de Promoción y Desarrollo Industrial de la Provincia de Entre Ríos, N° 11071, ha sido un instrumento clave para impulsar el crecimiento económico y el desarrollo industrial en la región. Sin embargo, la evolución del contexto económico, social y ambiental, tanto a nivel provincial como nacional e internacional, demanda una revisión y actualización de la normativa para asegurar su efectividad y adaptabilidad a las nuevas realidades.

La propuesta de modificación al artículo 4° pretende el

Fortalecimiento Institucional y la Capacitación. La implementación eficaz del régimen de promoción industrial depende de la solidez institucional y la capacidad del personal encargado. Por lo tanto, es esencial que el Poder Ejecutivo provincial garantice tanto el fortalecimiento de estas instituciones como la capacitación continua del personal. Asimismo, la asignación presupuestaria adecuada es fundamental para asegurar que se cumplan los objetivos de la ley sin enfrentar barreras administrativas que puedan entorpecer el desarrollo industrial. La creación de una Ventanilla Única para la tramitación de todos los requisitos necesarios facilitará el acceso al régimen de promoción industrial. Este mecanismo no solo reducirá la burocracia, sino que también mejorará la eficiencia del proceso administrativo, lo cual es crucial para atraer inversiones y fomentar el crecimiento industrial en la provincia. Al incluir a todos los organismos de control pertinentes en este sistema, se garantiza una mayor coordinación y simplificación de los trámites.

La propuesta de modificación al artículo 6° pretende la ampliación de los beneficiarios. La expansión del régimen para incluir nuevas inversiones industriales, transporte terrestre de cargas, actividades turísticas, culturales, y aquellas relacionadas con la economía circular y la neutralidad de carbono responde a la necesidad de diversificar y modernizar la base industrial de la provincia. Al ampliar el espectro de beneficiarios, se promueve un desarrollo más inclusivo y sostenible, alineado con las tendencias y necesidades actuales en los ámbitos económico y ambiental.

El fomento a nuevas inversiones y la reactivación de establecimientos persigue incentivar la creación de nuevos establecimientos industriales y la reactivación de aquellos que han estado inactivos por un período prolongado es esencial para dinamizar la economía provincial.

Estas medidas fomentan la inversión, la innovación y la reactivación económica, elementos claves para el desarrollo sostenible a largo plazo.

La propuesta de modificación al artículo 11° pretende la ampliación de exenciones fiscales. La revisión y ampliación de las exenciones fiscales busca ofrecer un incentivo significativo para los inversores y empresarios, asegurando que estos beneficios sean atractivos y pertinentes a las realidades actuales. Al extender las exenciones a impuestos provinciales como Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos y Automotor, se crea un entorno más favorable para el desarrollo industrial en la provincia.

Los beneficios adicionales para Nuevas Inversiones con la Introducción de beneficios adicionales para las nuevas inversiones refuerzan el atractivo del régimen de promoción, especialmente en un contexto de alta competencia por captar inversiones. Eximir de tasas retributivas de servicios a quienes realicen nuevas inversiones alivia la carga financiera inicial, facilitando así el desarrollo de nuevos proyectos industriales.

La propuesta de modificación al artículo 13° persigue la extensión de la vigencia de los beneficios. La extensión de los plazos de vigencia de los beneficios fiscales de diez a quince años para nuevos establecimientos industriales, con la posibilidad de prórroga por cinco años adicionales, proporciona mayor certeza y estabilidad a largo plazo para los inversores. Este marco temporal extendido es crucial para atraer inversiones significativas que requieren un horizonte prolongado para la recuperación del capital y la generación de beneficios.

El presente proyecto, remitido a esta Honorable Legislatura, tiene como objetivo no solo modificar la Ley N° 11071, sino también ampliar y hacer extensivos sus beneficios a otros sectores estratégicos como el transporte de carga vinculado con la actividad industrial, el turismo y la industria cultural, con el propósito de fomentar y facilitar la atracción de nuevas inversiones hacia nuestra provincia. Esto, reconociendo los beneficios estratégicos que tales inversiones pueden aportar.

Los principales objetivos de la modificación de este régimen están enfocados en promover un desarrollo económico integral y armónico que impulse la economía provincial y fortalezca la competitividad regional. Incentivar nuevas inversiones que transformen el perfil productivo de la provincia, creando valor agregado en origen y generando empleos en el sector privado, evitando la migración de entrerrianos a otras provincias en busca de trabajo. Asegurar que el desarrollo económico se realice en un marco de uso sustentable de los recursos naturales y plena conservación del medio ambiente.

En el complejo contexto económico y social actual, la implementación de este régimen representa una oportunidad única para transformar positivamente la economía provincial. Centrándonos en la mejora de la competitividad regional y la generación de nuevos empleos, se establecen las bases para un crecimiento económico inclusivo y sostenible a largo plazo. Un régimen de incentivos adecuado contribuye a la creación de un entorno estable y predecible, fortaleciendo la seguridad jurídica y posicionando a la provincia como un destino atractivo para grandes inversiones.

En virtud de lo expuesto las modificaciones propuestas a la Ley de Promoción y Desarrollo Industrial de la Provincia de Entre Ríos N° 11071 son fundamentales para actualizar y fortalecer el marco legal que rige el desarrollo industrial en la provincia. Al incorporar estas medidas, se busca no solo atraer nuevas inversiones sino también consolidar el crecimiento y diversificación industrial, asegurando que Entre Ríos siga siendo competitiva y capaz de adaptarse a las dinámicas cambiantes del entorno económico global.

Por lo expuesto, solicito el tratamiento y sanción del presente Proyecto.

Autor: Sanzberro.

Coautores: Berthet, Conti, Cosso, Díaz, Domínguez, Miranda, Oliva y Silva.

BLOQUE SENADORES “MAS PARA ENTRE RIOS”



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 4º de la Ley 11.071, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º.- Corresponde al Poder Ejecutivo provincial garantizar el fortalecimiento institucional y la capacitación del personal correspondiente a la autoridad de aplicación, así como la asignación presupuestaria necesaria para el cumplimiento de las funciones y objetivos que la presente ley dispone. Para facilitar el acceso al presente régimen, se establecerá una ventanilla única que permitirá a los interesados realizar un trámite rápido y eficiente, cumpliendo con la inscripción en los organismos de control provincial: Secretaría de Trabajo, Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, Dirección de Industrias y Parques Industriales, Administradora Tributaria de Entre Ríos, Instituto Provincial de Control Bromatológico, Secretaría de Ambiente y el área que corresponda en función de las características del proyecto.”

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 6º de la Ley 11.071, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º. - Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del presente régimen las personas humanas y jurídicas que desarrollen actividad industrial, organizados bajo la forma de grandes, medianas, pequeñas y micro empresas, titulares de establecimientos industriales existentes y conforme a las demás consideraciones que a tales fines establezca la reglamentación de la presente ley. Asimismo, podrán ser beneficiarios del presente régimen

todas las personas humanas y jurídicas que realicen nuevas inversiones, siempre que: a) Realicen actividades industriales y constituyan y pongan en funcionamiento un nuevo establecimiento industrial, debiendo, en tal caso, iniciar su producción en escala industrial en forma parcial o total a partir de la vigencia de la presente ley e iniciar la solicitud de adhesión al régimen de promoción y desarrollo industrial en el plazo establecido por la reglamentación. Queda expresamente determinado que dicho establecimiento industrial no debe implicar la ampliación de uno ya existente. b) Realicen actividades dentro del transporte terrestre de cargas industriales. c) Realicen actividades turísticas. d) Realicen actividades culturales. e) Realicen actividades que promuevan procesos productivos de economía circular y/o que promuevan la neutralidad de la huella de carbono. f) La reactivación y puesta en marcha de un establecimiento industrial que haya estado inactivo por un (1) año o más e inicia la solicitud de adhesión al presente régimen dentro del plazo establecido en la reglamentación. La reglamentación determinará el nomenclador de actividades que se consideran encuadradas en los incisos precedentes. Queda facultado el Poder Ejecutivo provincial a ampliar, modificar o suprimir los sujetos beneficiarios explicitados en el párrafo de este artículo por vía reglamentaria.”

Artículo 3º: Modifíquese el artículo 11º de la Ley 11.071, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11º. - Impuestos. Las exenciones en los Impuestos Provinciales están determinadas por la reglamentación y se otorgan sobre los siguientes impuestos por un plazo de 10 años. a) Ingresos Brutos (o el que en el futuro lo sustituya): por los ingresos provenientes de la comercialización de la actividad industrial vinculada al proyecto, excluida la destinada a consumidores finales conforme lo establecido en el artículo 9º de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022) y/o la normativa que en el futuro lo reemplacen. b) Inmobiliario: la exención prevista será del cien por ciento (100%) para plantas industriales nuevas o existentes. Los inmuebles deben estar afectados a la actividad industrial y ser de titularidad de los beneficiarios. En los casos de ampliación de plantas existentes el alcance de la exención será sobre la base del avalúo de mejoras de las partidas inmobiliarias involucradas en la ampliación. c) Sellos: la exención prevista será del cien por ciento (100%) sobre los actos, contratos y operaciones vinculados a la construcción o montaje de las instalaciones industriales y relacionadas con el alta, desarrollo e incremento de plantas industriales. d) Automotor: la exención prevista será del cien por ciento (100%) cuando los

vehículos sean de titularidad de los beneficiarios de la presente ley y se encuentren afectados en forma exclusiva a la actividad industrial.

Para el caso de las personas humanas y jurídicas que realicen nuevas inversiones, en los términos del artículo 6º, además de los beneficios mencionados, también accederán a las exenciones establecidas en los siguientes tributos provinciales: Tasas retributivas de servicios: la exención prevista será del CIEN POR CIENTO (100%) sobre los trámites administrativos relacionados con la puesta en marcha a del proyecto, como son: tasa de constitución y tasa de inscripción de sociedades, las correspondiente por inscripción en la Secretaría de Trabajo y en el Instituto de Control Bromatológico, o las dependencias que en el futuro las reemplacen, y cualquier otra tramitación requerida a tal fin.”

Artículo 4º: Modifíquese el artículo 13º de la Ley 11.071, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13º. - Vigencia. En todos los casos, salvo indicación expresa, la exención rige a partir del primer día hábil siguiente al del acto administrativo que establece el beneficio. Asimismo, todos los plazos de vigencia otorgados en la presente norma se extenderán a quince años (15) cuando se trate de nuevo establecimiento industrial en los términos del artículo 6º, pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogar por cinco (5) años más.”

Artículo 5º: De forma.-

Autor: Sanzberro.

Coautores: Berthet, Conti, Cosso, Díaz, Domínguez, Miranda, Oliva y Silva.